

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con treinta minutos del viernes veintiséis de octubre de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/19/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 91/CONGRESO DEL ESTADO-02/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 129/PRESIDENCIA MPAL-HUEYOTLIPAN-01/2012.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 133/SECRETARÍA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 135/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-02/2012.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 165/SSAyOT-02/2012.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 180/SF-05/2012.
- IX. Análisis y aprobación, en su caso, del estado financiero correspondiente al mes de septiembre de 2012.
- X. Discusión y aprobación, en su caso, del periodo vacacional del personal de la CAIP correspondiente al segundo semestre del presente año, así como los días inhábiles de dicho semestre.
- XI. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 91/CONGRESO DEL ESTADO-02/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

**Primero.-** Se revoca la respuesta proporcionada en términos del considerando séptimo. -----

**Segundo.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida al Honorable Congreso del Estado en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente: "Solicito informe de la manera más atenta y respetuosa el estado que guarda el expediente en contra del Presidente Municipal de Tlaltlauhquepec Puebla, me refiero qué tipo de recurso se encuentra pendiente, ante qué autoridad se promovió el recurso y la fecha de su presentación." Solicitud que fuera atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que la información

solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tenía el carácter de reservada. Por lo que el solicitante se agravió manifestando que el Sujeto Obligado no otorgó una razón pormenorizada del por qué la información era reservada, calificándola de manera unilateral sin informar la causa por la que debía tener dicha calidad. Posteriormente, el Sujeto Obligado refirió, en su informe con justificación, que la respuesta se encontraba ajustada a derecho en virtud de existir un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal de Tlatlautiquepec, el cual no había sido resuelto. El Comisionado ponente refirió que, durante el trámite del recurso de revisión, el Sujeto Obligado remitió el acuerdo de clasificación de fecha catorce de julio de dos mil once, el cual restringe con el carácter de reservada el expediente CIOFS/01/2011 consistente en el procedimiento de revocación de mandato del Presidente Municipal de Tlatlautiquepec hasta que exista resolución administrativa, legislativa o jurisdiccional definitiva que haya causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 12 y 13 de la Ley Transparencia y, al respecto, precisó que toda vez que el acuerdo de clasificación de mérito fue suscrito en el año dos mil once, para efectos del presente proyecto de resolución, las disposiciones legales enunciadas se estudiaron a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en ese año. En ese sentido, el Comisionado ponente determinó no realizar el estudio a los artículos 2 fracción V y 33 de la Ley de Transparencia anteriormente mencionada, ya que no restringen el acceso a la información para su estudio en reservada o confidencial. En ese tenor, señaló que respecto a las fracciones VI y VII del artículo 12 del referido cuerpo de leyes en que podría encuadrar la información solicitada, establecen que tiene el carácter de reservada los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma juicio hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva y haya causado ejecutoria, y señaló que lo pretendido por el hoy recurrente no requiere el acceso a la documentación conformada con motivo del inicio del procedimiento administrativo referido, pues su naturaleza atiende a datos que no obstruyen la investigación llevada a cabo, en este caso, por el Honorable Congreso del Estado, pues, como se advierte de la literalidad de la solicitud los datos que se pretenden obtener mediante el ejercicio de este derecho fundamental, de manera objetiva no transgrede los bienes jurídicamente tutelados por la fracción en comento sin que se advierta elemento que pudiera determinar el entorpecimiento del procedimiento y en su momento las resultas del mismo. Asimismo, reiteró que si bien los datos pretendidos pudieran contenerse dentro de dicho procedimiento conformado por la revocación de mandato, de manera aislada no evidencia del mismo modo la resolución que en su momento pudiere derivar de los elementos con los que cuente el órgano competente para emitir una determinación, por lo que no debe existir razón de clasificación a la naturaleza de la información solicitada que motive la restricción. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente, el Comisionado ponente propuso al Pleno revocar la respuesta proporcionada a la solicitud de información que se analiza, con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente el estado que guarda el expediente en contra del Presidente Municipal de Tlatlautiquepec Puebla, el tipo de recurso que se encuentra pendiente, la autoridad ante la que se promovió el recurso y la fecha de su presentación. -----

El Pleno resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 91/CONGRESO DEL ESTADO-02/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 129/PRESIDENCIA MPAL-HUEYOTLIPAN-01/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Se revoca el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

OCTUBRE 26, 2012

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que en el presente recurso de revisión el hoy recurrente solicitó a la Presidencia Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, en disco compacto, lo siguiente: 1.- Copia de la nómina de todos los servidores públicos de Santo Tomás Hueyotlipan, 2.- Copia de todos los expedientes de obras realizadas y por realizar de febrero de 2011 a diciembre de 2012, 3.- Lista de todos los gastos realizados por el Ayuntamiento de Santo Tomás de 2011 y de enero a junio de 2012, 4.- La cantidad que recibió Hueyotlipan por concepto de participaciones Federales y Estatales en 2011 y 2012 y, 5.- La cantidad recaudada por dicho municipio por concepto de recursos propios de 2011 y de enero a junio de 2012. La Comisionada ponente refirió que de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, no hubo respuesta a la solicitud de información referida, por lo que de manera general, el recurrente se agravó por la falta de respuesta a su solicitud. Una vez presentado el recurso de revisión y durante el trámite del mismo, se requirió al Sujeto Obligado en dos ocasiones su informe respecto al acto o resolución recurrida. No obstante lo anterior, no lo rindió aun a pesar de que se le advirtió que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente. De esta forma, la Comisionada Presidente manifestó que resultan aplicables los artículos 5 fracción VI y XII, 9, 10, 44, 51, 54 fracción III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia que, de manera general, señalan que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental para acceder a la información, que es información pública todo archivo que tengan los Sujetos Obligados, que para cumplir con la obligación de acceso los Sujetos Obligados deben responder las solicitudes y entregarán a cualquier persona la información que requieran. Asimismo, establecen que las solicitudes deben ser atendidas en un plazo no mayor a diez días hábiles y se deberá entregar la información en el medio requerido, pagando los costos de reproducción. De igual forma, es procedente el recurso de revisión por la falta de respuesta del Sujeto Obligado. Por lo anterior, y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información, por lo que propuso revocar el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información. -----

El Pleno resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 129/PRESIDENCIA MPAL-HUEYOTLIPAN-01/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

V. En atención al quinto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 133/SECRETARÍA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Se revoca la parte de la respuesta otorgada en términos del considerando octavo y noveno. -

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambas del Municipio de Puebla, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente: *“Solicito una copia del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento y saber qué área es la encargada de dar mantenimiento, así como reponer piezas (letras, números o piezas completas) a los*

*bustos y monumentos de la ciudad y cuando fue la última vez que se dio esa clase de mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-poniente en Huexotitla. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía Infomex- Sin costo.*” El Comisionado ponente dividió, para efectos prácticos la solicitud y, manifestó que con relación a la parte de la solicitud de información en el que la hoy recurrente solicitó copia del padrón de bienes muebles del Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento respondió señalando que se le proporcionaría una copia simple del padrón que obra en la Dirección de Bienes Patrimoniales, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Tesorería Municipal, informándole que eran veintinueve fojas y por lo que hace a la parte de la solicitud de información referente a cuándo fue la última vez que se dio mantenimiento a los diecisiete bustos colocados en la cuarenta y tres oriente-poniente en Huexotitla, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas respondió que el área de Bienes Patrimoniales era la que conocía el estado físico de cada monumento y entregó una relación de los trabajos realizados a los bustos y monumentos en el Municipio, en la que se puede identificar la obra, la fecha del último mantenimiento y la ubicación del inmueble. Dadas las anteriores respuestas, la solicitante interpuso su recurso de revisión en el que manifestó que la información estaba incompleta y la modalidad de entrega no es la que se pidió. Una vez que se dio vista a cada uno de los Sujetos Obligados, la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla señaló, en su informe con justificación, que había dado puntual y oportuna respuesta a la hoy recurrente, al habersele informado que se le entregaría una copia del padrón de bienes inmuebles y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas manifestó que el recurso presentado carecía de fundamento, por lo que debía de confirmarse la respuesta otorgada. Una vez analizadas las constancias, el Comisionado ponente informó que para un mejor análisis del presente asunto, hizo un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos: a) Copia del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento, b) ¿Qué área es la encargada de dar mantenimiento, así como reponer piezas (letras, números o piezas completas) a los bustos y monumentos de la Ciudad y; c) ¿Cuándo fue la última vez que se dio esa clase de mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-poniente en Huexotitla? Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), el Comisionado ponente informó que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y la recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro del proyecto a considerar no procedió a su estudio. Por lo que hace al inciso a) en que fue dividida para su estudio la resolución, el Comisionado manifestó que de las constancias que corren agregadas en autos la recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada por INFOMEX, no existiendo elementos dentro del expediente en comento de los que se desprenda que el Sujeto Obligado justificara imposibilidad alguna para que la información sea entregada a la recurrente en la modalidad señalada. De igual manera, señaló que la modalidad en la que deseaba se le enviara la información es un derecho del ciudadano y en el texto de la solicitud que motivare el presente recurso refiere claramente que la respuesta se le enviara a través del “INFOMEX”, el remitir la información en una modalidad diferente pudiera constituir un obstáculo a su derecho de acceso a la información. Por lo anterior, el Comisionado ponente consideró que la Secretaría del Ayuntamiento no atendió la solicitud realizada por la recurrente, en cuanto a la modalidad de la entrega, ya que la modalidad solicitada se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en vía INFOMEX y propuso revocar esta parte de la solicitud de información. En cuanto al inciso c) en que fue dividida para su estudio la solicitud de información, del análisis de la misma y de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Puebla se advertía que si bien ésta última proporcionó a la hoy recurrente una relación de los trabajos realizados en los bustos y monumentos en el Municipio, en la que se puede identificar la obra, la fecha del último mantenimiento y la ubicación de tres monumentos a los que refiere la Secretaría mencionada haber realizado mantenimiento, ninguno de ellos se refiere al mantenimiento realizado “a los diecisiete bustos colocados en la cuarenta y tres oriente-poniente en Huexotitla”, de lo que resulta que la respuesta otorgada a la solicitud de información no corresponde a la solicitud de información planteada. Por lo que propuso revocar la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla a fin de que informe a la

recurrente cuándo fue la última vez que se dio mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-  
poniente en Huexotitla. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/03.-** *Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 133/SECRETARÍA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”* -----

VI. Por lo que hace al sexto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 135/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-02/2012 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Se revoca el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que el presente recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Presidencia Municipal de Cuautlancingo en la que la recurrente solicitó que se le informara y se le expidiera copia certificada del procedimiento realizado para el otorgamiento y autorización del contrato de comodato celebrado con dos personas físicas respecto al área verde ubicada en una Unidad Habitacional en el municipio de Cuautlancingo, sin embargo no hubo respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, por lo que la hoy recurrente se agravio de que el Sujeto Obligado no dio respuesta a su solicitud de información. Una vez que se admitió el recurso de revisión y se dio vista al Sujeto Obligado, éste último informó a esta Comisión los antecedentes relativos a una construcción que se infiere originó la solicitud de información, así como los procedimientos que han existido entre el Municipio y la recurrente. Asimismo, agregó copia certificada de un expediente de Desarrollo Urbano, un proyecto de Empleo temporal y el contrato de comodato de fecha dieciséis de mayo de dos mil once. Dado el procedimiento señalado en la Ley de la materia vigente, se dio vista a la recurrente con el informe justificado para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, por lo que la recurrente señaló, entre otras cosas: *“En el informe se advierte que solo al final da contestación a la información solicitada y que es precisamente el contrato de comodato...”* Al respecto, la Comisionada Presidente señaló que resultan aplicables los artículos 5 fracción VI y XII, 9, 10, 44, 51, 54 fracción III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y del estudio de las constancias, refirió que se advierte que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información, ni haberla proporcionado directamente a la recurrente. Y refirió que no pasa inadvertido que en el informe justificado el Sujeto Obligado únicamente informó a esta Comisión los antecedentes que posiblemente originaron la solicitud de información y dichas manifestaciones no tienen relación alguna con la *litis* planteada en el presente recurso de revisión, ya que el agravio por parte de la recurrente es la falta de respuesta, por lo que el Sujeto Obligado debió señalar en su informe las causas o motivos por los cuales no cumplió con su obligación de dar acceso a la información. Aunado a lo anterior, en su informe justificado el Sujeto Obligado anexó documentación diversa, entre ella, el contrato de comodato materia de la solicitud de información y éste fue proporcionado a la Comisión y debió haberlo hecho del conocimiento de la recurrente, ya que el informe respecto al acto o resolución recurrida, no es la vía para dar respuesta a las solicitudes de información. En mérito de todo lo anterior, con base a las constancias que obran en el presente expediente, consideró que el Sujeto Obligado no ha dado respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que resulta fundado el agravio de la recurrente y propuso revocar el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información. --

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/04.-** Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 135/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-02/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VII. Con relación al séptimo punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 165/SSAyOT-02/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

**Único.-** Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----  
 Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, en la que se pidió lo siguiente: *“Solicito copia digital del contrato que fue adjudicado el pasado 12 de enero del presente año –folio ADIF-1/2011—al proveedor: BUAP PROMOCION UNIVERSITARIA, S.C.”.* solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado señalando que no contaba con la información requerida, porque no había celebrado ningún contrato con BUAP Promoción Universitaria, S.C. y le proporcionó una dirección electrónica en la que podía encontrar la relación de contratos y convenios signados por el Sujeto Obligado. Agregó que las siglas del folio “ADIF” no corresponden a esa Secretaría. Dado lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión en el que manifestó que se debía entregar la información solicitada. Una vez admitido el recurso de revisión se dio vista al Sujeto Obligado con el mismo, quien solicitó el sobreseimiento del presente asunto bajo el argumento de haber ampliado la información proporcionada al recurrente, en virtud de haber remitido dicha información a la hoy recurrente. El Comisionado ponente informó al Pleno que derivado del análisis de las constancias remitidas, se advirtió el Sujeto Obligado, amplió la información otorgada a la recurrente e hizo de su conocimiento la ampliación de la respuesta vía correo electrónico. Asimismo, esta autoridad dio vista al recurrente con los documentos remitidos por el Sujeto Obligados y con los que acreditó haber ampliado la respuesta a la solicitud de información, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera señalamiento alguno, con relación a las diversas ampliaciones de la información otorgadas por el Sujeto Obligado. Considerando que la queja del recurrente se centró esencialmente en la dependencia se negó a entregar el contrato solicitado y que en la ampliación de la información el Sujeto Obligado entregó el contrato que motivara el presente recurso, con fundamento en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia, propuso el sobreseimiento en el presente asunto. ----  
 El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/05.-** Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 165/SSAyOT-02/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VIII. En atención al octavo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del Pleno tener por no interpuesto el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 180/SF-05/2012. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/06.-** En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

**P R I M E R O: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

**S E G U N D O: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C.**

**Ernesto Cruz Flores** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -----

**T E R C E R O: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el **C. Ernesto Cruz Flores** interpuso su recurso de revisión por medio electrónico y resulta necesario su ratificación **dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición.** Y considerando que el recurso de revisión fue presentado el día de dieciséis de octubre de 2012 a las 21:45 horas y se tuvo por presentado el día 17 de octubre del presente año a las 9:00 horas, dicho término venció el día 24 de octubre del presente año, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el 20 y 21 de octubre de dos mil doce y el recurrente no presentó escrito alguno en el que manifestara su voluntad de ratificar el recurso de revisión de mérito en el término de Ley; de conformidad al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala que para el caso de interponer el recurso de revisión por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlo de forma personal y en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en términos de los que establezca el Reglamento de la Ley y en caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, el recurso se tendrá por no interpuesto; se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 180/SF-05/2012.. -----

**C U A R T O:** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.” -----

IX. Con relación al noveno punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración el estado financiero correspondiente al mes de septiembre del presente año, así como la información financiera generada por la Coordinación General Administrativa y turnada al Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/07.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, se aprueban por unanimidad de votos, el estado financiero correspondiente al mes de septiembre de dos mil doce, así como la información financiera generada por la Coordinación General Administrativa de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y que obra en la presente acta como anexo uno.” -----

X. En atención al décimo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del pleno la aprobación del segundo periodo vacacional del personal de esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado del año en curso, de conformidad al documento circulado por la Coordinación General Administrativa y que obra como anexo dos de la presente acta. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.O. 19/12.26.10.12/08.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente en atención a lo consignado en el artículo 7 de La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, se aprueba por unanimidad de votos el **segundo periodo vacacional del personal de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del lunes diecisiete al lunes treinta y uno de diciembre de dos mil doce,** reanudándose las labores el día miércoles dos de enero de dos mil trece. Asimismo, se autorizan como días inhábiles; el 2 de noviembre, en conmemoración del día de muertos; el 16 de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; el 19 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre, de conformidad al anexo dos de la presente acta. Lo

OCTUBRE 26, 2012

*anterior a fin de suspender los términos que corren dentro de los procedimientos en trámite, tanto de solicitudes de información presentadas ante esta comisión, como de recursos de revisión.” -----*

XI. Asuntos Generales: La Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena Informar que el próximo miércoles treinta y uno de octubre concluye el plazo para la recepción de trabajos, tanto para el tercer concurso de spots de radio nacional y el segundo concurso estatal de ensayo universitario “Construyendo la Transparencia” Y reiteró la invitación a los jóvenes ya que si bien la Comisión ha trabajado con todos los sectores de la sociedad, son los jóvenes quienes más participación ha demostrado, incluso en las solicitudes de información. Informó que el año pasado, Puebla obtuvo, a nivel nacional, el primer y tercer lugar en el concurso nacional de spots de radio, además de que ha sido la entidad federativa que mas trabajos ha aportado en este concurso. Asimismo, exhorto a los asistentes a que presenten sus trabajos en el plazo correspondiente. De igual forma, precisó que en el concurso de ensayo, el año pasado el participante de Puebla obtuvo mención honorífica a nivel nacional y refirió que quien gane el concurso estatal participará en automático en el nivel nacional y dicha situación resulta estimulante para los estudiantes. Finalmente, solicitó a los medios de comunicación presentes apoyen a la Comisión en la difusión de ambos concursos para la difusión de la transparencia y el derecho de acceso a la información. -----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las once horas con once minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS